

INFORME NICARAGUA

1. Introducción

El 7 de noviembre de 2021, Nicaragua celebró elecciones en el marco de un proceso que no cumplió ninguno de los elementos esenciales de la democracia, descritos en la Carta Democrática Interamericana: “... el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”¹.

Estos principios son de carácter obligatorio y constituyen el marco jurídico dentro del cual deben insertarse los regímenes políticos del continente, tal como lo ha reafirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “...las regulaciones que implementen los Estados deben ser compatibles con la Convención Americana, y, por ende, con los principios de la democracia representativa que subyacen en el sistema interamericano, incluyendo los que se desprenden de la Carta Democrática Interamericana.”²

A pesar de las diversas oportunidades para fortalecer el proceso electoral y brindar las garantías para comicios justos, libres y transparentes, el gobierno de Nicaragua optó por el camino del autoritarismo, mintiéndole con ello a su gente y a la comunidad internacional respecto a su voluntad de trabajar para edificar un sistema electoral sólido.

En los últimos años, los países que integran el sistema interamericano han buscado, a través de los distintos mecanismos institucionales existentes, que Nicaragua regrese a la senda democrática. El gobierno nicaragüense, sin embargo, ha ignorado por completo estas iniciativas. No tomaron en cuenta las numerosas recomendaciones formuladas por la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA de 2017, las cuales buscaban revertir las severas deficiencias en materia de equidad y transparencia del sistema electoral nicaragüense³. El gobierno de Nicaragua ha ignorado igualmente las más de 20 recomendaciones formuladas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de la grave crisis de derechos humanos iniciada en de abril de 2018⁴.

¹ OEA, Carta Democrática Interamericana, Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Resumen Oficial de la Opinión Consultiva OC-28/21, Solicitada por la República de Colombia, La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de Derechos Humanos, parágrafo 86, 7 de junio de 2021, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_28_esp.pdf

³ OEA, Misión de Acompañamiento Electoral, Elecciones Municipales Nicaragua, Informe Final, 5 de noviembre de 2017, disponible en: <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=395&MissionId=472>

⁴ GIEI, Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Ver: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

Tampoco se atendieron los pedidos formulados por los propios Estados Miembros de la OEA en la Asamblea General de 2018, 2019 y 2020⁵, pues no se implementaron ninguna de las medidas recomendadas con el fin de promover elecciones libres y justas.

Se advierte, por último, que, al forzar una nueva reelección del presidente, el gobierno de Nicaragua ha desconocido de facto los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este tribunal ya estableció que la habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶.

2. La hoja de ruta definida por la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de Nicaragua establecieron en octubre de 2016 una mesa de conversación e intercambio constructivo, con la finalidad de “fortalecer las instituciones democráticas y analizar el proceso político electoral”. Este diálogo derivó en la suscripción de un Memorándum de Entendimiento entre ambas partes, el 28 de febrero de 2017, cuyo primer componente fue el despliegue de la Misión de Acompañamiento Electoral (MAE) para las elecciones municipales del 5 de noviembre de 2017.

La Misión, que recorrió los diversos departamentos y las regiones autónomas del país durante el mes previo a las elecciones, contó con expertos en temas diversos como organización y tecnología electoral, registro electoral, partidos políticos, financiamiento político, participación política de mujeres, entre otros, y desplegó 60 observadoras y observadores para la jornada electoral. Ello le permitió a la MAE/OEA realizar un análisis en profundidad del proceso electoral nicaragüense, que sirvió de diagnóstico sobre su estado y abrió una ruta para las reformas necesarias.

Como signo de los problemas de confianza y transparencia, la MAE/OEA de 2017 consignó las quejas recibidas respecto a 6 municipios en que se habrían alterado o no computado ciertas actas que modificarían los resultados. La Misión, luego de evaluado los antecedentes, señaló que existían “dudas razonables respecto a los resultados publicados, ya sea por errores en la transcripción de datos o alteraciones en la documentación”⁷. Sin embargo, sin revisar el fondo de las quejas presentadas por los partidos políticos afectados, el Consejo Supremo Electoral (CSE) declaró inadmisibles todos los recursos. La desconfianza en la máxima autoridad electoral por parte de un sector importante del país fue otro elemento que observó la Misión, pues le atribuyen parcialidad a favor del partido de gobierno y falta de independencia.

La Misión presentó un informe final ante el Consejo Permanente de la OEA, que consignó las principales observaciones y brindó diversas recomendaciones para fortalecer los procesos electorales

⁵ Para acceder a las resoluciones y declaraciones de la Asamblea General de la OEA, consultar: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Opinión Consultiva OC-28/21, La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de Derechos Humanos, 7 de junio de 2021, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

⁷ OEA, Misión de Acompañamiento Electoral, Elecciones Municipales Nicaragua, Informe Final, 5 de noviembre de 2017, página 8, disponible en: <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=395&MissionId=472>

nicaragüenses.⁸ El Gobierno de Nicaragua agradeció la presentación del Informe durante la sesión del Consejo Permanente del 20 de diciembre de 2017, señalando que el mismo trazaba “una hoja de ruta para el fortalecimiento institucional electoral en Nicaragua”⁹.

3. Un proyecto para emprender reformas electorales y contribuir al fortalecimiento del Consejo Supremo Electoral

Posterior a la Misión de 2017, el propio gobierno del Presidente Daniel Ortega solicitó a la Secretaría General (SG/OEA) cooperación técnica para trabajar en la implementación de las recomendaciones de la Misión. A partir de esa petición, ambas partes trabajamos en el desarrollo de un proyecto, cuyo proceso de formulación incluyó diversas reuniones técnicas en Managua.

El principal objetivo de este proyecto fue trabajar en una propuesta de reforma electoral, que contemplaba abordar la integración de los organismos electorales, incluyendo el CSE; regular los medios impugnatorios; fortalecer el sistema de partidos políticos; mejorar la transparencia y equidad en materia de financiamiento político; normar la participación de la sociedad civil a través de la observación electoral nacional, entre otros aspectos. Este proceso, encaminado hacia una reforma electoral, estaría acompañado de un trabajo técnico con el CSE para la implementación de aplicaciones y soluciones tecnológicas, que permitiesen fortalecer a la institución electoral en temas de logística, organización y transparencia.

En el medio de ese proceso, la crisis iniciada en abril de 2018 aumentó la necesidad de emprender serias reformas que pudieran contribuir a una salida democrática. Debido a la grave situación que enfrentaba el

⁸ Entre las principales recomendaciones de la Misión destacan: Consolidar un marco jurídico y administrativo de carácter permanente, que brinde mayor confianza y seguridad a las fuerzas políticas y a la ciudadanía; Fortalecer y promover la participación activa de representantes de las organizaciones políticas en las actividades del poder electoral; Reformar el diseño institucional encabezado por el Consejo Supremo Electoral, para que brinde confianza y permita una representación plural; Regular las controversias y medios impugnatorios aplicables al proceso electoral para abarcar los principales cuestionamientos que impactan en la validez del voto y en posibles afectaciones al derecho de participación política; Generar claridad y predictibilidad respecto de los procedimientos contenciosos electorales (legitimados, plazos, trámite, recursos); Elaborar una ley de partidos políticos que contemple un mecanismo de financiamiento permanente y reglas de democracia interna; Establecer mecanismos para garantizar el acceso equitativo y transparente de los partidos a los medios de comunicación y la necesidad de definir límites o topes a los gastos de campaña; Marco jurídico adecuado para la participación amplia y plural de organizaciones de observación electoral nacional que permita una observación profesional, imparcial y objetiva; Adecuación de la legislación y normas administrativas a la implementación de las recomendaciones técnicas en materia de organización, logística y tecnología electoral: material electoral, transmisión de resultados, capacitación, acreditación de personas que intervienen en el proceso electoral, acceso a la información, etc.; Realizar una auditoría al registro electoral, que permita desarrollar ejercicios de verificación y control; Evitar que exista por un lado un padrón y por otro un listado de cedulados, ya que en la práctica genera falta de certeza. Propiciar un solo listado permitirá determinar con exactitud la tasa de participación; Complementar el proceso de Logística y Organización Electoral con el uso de tecnologías que permitan incrementar los controles y la fiscalización del proceso de confección del empaque electoral, permitiendo una trazabilidad desde el inicio de empaquetamiento hasta su llegada a la Junta Receptora del Voto (JRV) y su posterior entrega en cada Consejo Electoral Municipal; Que las imágenes de las actas escaneadas estén disponibles y accesibles para la ciudadanía en general a través de la web; entre otras. OEA, Misión de Acompañamiento Electoral, Elecciones Municipales Nicaragua, Informe Final, 5 de noviembre de 2017, disponible en:

<https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=395&MissionId=472>

⁹ OEA, Consejo Permanente, Intervención Gobierno de Nicaragua, 20 de diciembre de 2017, disponible en:

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLkh9EPeUEx2t2D6wEZ1C1NBNK75uBifVv>

país, el Secretario General Luis Almagro enfatizó la importancia de una salida política, que debía ser “electoral, sin exclusiones, sin inhabilitaciones, con un proceso electoral justo, claro, transparente”¹⁰.

Entre 2018 y 2019, hubo diversos intentos para dar comienzo a las actividades del proyecto, como parte de los esfuerzos por contribuir a un camino de entendimiento, cuyo horizonte estaba depositado en un proceso electoral confiable. El último de ellos fue en el marco de la mesa de negociación entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, en la que la SG/OEA participó como testigo y acompañante. El 23 de marzo de 2019, solicitaron a la SG/OEA retomar los trabajos en materia electoral. Por ende, el jefe de Cooperación Técnica del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral viajó a Nicaragua para sostener una reunión con ambas partes. En el encuentro, llevado a cabo el 24 de abril de 2019, se informó sobre los criterios para implementar el proyecto, las actividades contempladas y un calendario tentativo de ejecución. Tanto el Gobierno, como la Alianza, estuvieron de acuerdo con la propuesta de trabajo. Al poco tiempo, las negociaciones entre las partes fueron canceladas y no hubo voluntad del gobierno para emprender las reformas necesarias.

A partir de ese momento, el gobierno decidió desechar para siempre la hoja de ruta para fortalecer los procesos electorales en el país, una hoja de ruta que ellos mismos definieron al momento de acoger las recomendaciones de la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA desplegada para las elecciones municipales de 2017.

4. La debacle de la democracia nicaragüense

Es claro y notorio que el proceso electoral de 2021 no contó con las garantías mínimas para la celebración de comicios creíbles. El Estado no sólo fue incapaz de emprender las reformas electorales que permitiesen un proceso con condiciones básicas, sino que, en el último año emprendió un proceso para eliminar toda competencia real y cualquier capacidad de la oposición política para participar con mínimas garantías en la contienda electoral.

Este último proceso de descomposición se reflejó con la promulgación de la “Ley de Regulación de Agentes Extranjeros”¹¹ en octubre de 2020 y la “Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz”¹² (Ley 1055) en diciembre de 2020. La única finalidad de estos instrumentos fue la de silenciar a los críticos, suprimir la competencia política y transformar el proceso electoral del 2021 en una penosa simulación.

La SG/OEA fue enfática en señalar en diciembre de 2020 que estas iniciativas pretendían “restringir los derechos políticos con el objetivo de limitar la competencia electoral”¹³ en un “intento de concurrir a

¹⁰ OEA, Mensaje del Secretario General Luis Almagro con motivo de la situación en Nicaragua, 23 de mayo de 2018, Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=k9NjLSFkYQ&ab_channel=OASOEAVideos

¹¹ Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley N.1040, aprobada el 15 de octubre de 2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N 192 del 19 de octubre de 2020, Normas Jurídicas de Nicaragua, disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3306286cd4e82c5f06258607005fdf6b?OpenDocument>

¹² Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, Ley N.1055, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N 237 del 22 de diciembre de 2020, Normas Jurídicas de Nicaragua, disponible en: http://www.pgr.gob.ni/PDF/2020/GACETA/DICIEMBRE/GACETA_22_12_2020.pdf

¹³ OEA, Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre Nicaragua, Comunicado de Prensa C-127-20, 21 de diciembre de 2020, disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-127/20

elecciones impidiendo la participación de quienes legítimamente se ubican en oposición al gobierno”¹⁴. El año 2021 nos mostró el grado de ambición para perpetuarse en el poder, al hacer efectivos esos objetivos.

A continuación, se enumeran algunas de las graves condiciones con las que Nicaragua celebró el proceso viciado del 7 de noviembre de 2021.

- **Prisión de candidatos presidenciales y líderes opositores**

Entre el 2 de junio y 24 de julio de 2021, siete pre-candidatos presidenciales fueron detenidos, en su mayoría bajo causas contenidas en la Ley 1055. La misma señala que “Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán ‘Traidores a la Patria’ por lo que no podrán optar a cargos de elección popular”¹⁵.

La primera detenida fue Cristiana Chamorro Barrios, precandidata por la plataforma opositora Alianza Ciudadanos por la Libertad, compuesta por el Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL), la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia y el Partido Movimiento de Unidad Costeña (PAMU). Chamorro Barrios, aun bajo arresto domiciliario, fue detenida el 2 de junio de 2021, horas después de inscribirse al proceso interno de selección de la Alianza.

El 5 de junio fue detenido Arturo Cruz Sequeira, ex embajador de Nicaragua ante Estados Unidos entre 2007 y 2009, también precandidato por la Alianza Ciudadanos por la Libertad, cuando regresaba del extranjero. Poco antes de su detención, Cruz había mostrado interés por participar en el proceso de selección interna del CxL. Según un comunicado del Ministerio Público de Nicaragua, se le acusa de “atentar contra la sociedad nicaragüense y los derechos del pueblo”¹⁶. Se le dictó prisión preventiva por 3 meses.

El 8 de junio, los precandidatos Félix Maradiaga, del bloque opositor Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB), y Juan Sebastián Chamorro, de la Alianza Ciudadanos por la Libertad (CxL), fueron detenidos y puestos en prisión preventiva por 90 días.¹⁷

El 20 de junio fue arrestado Miguel Mora, precandidato a la Presidencia por el Partido de Renovación Democrática (PRD) que formaba parte de la Coalición Nacional. Al igual que la mayoría de los opositores

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, Ley N.1055, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N 237 del 22 de diciembre de 2020, Normas Jurídicas de Nicaragua, disponible en: http://www.pgr.gob.ni/PDF/2020/GACETA/DICIEMBRE/GACETA_22_12_2020.pdf

¹⁶ Ministerio Público de Nicaragua, Comunicado 008-2021, 5 de junio de 2021, disponible en: <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-08-2021/>

¹⁷ Esta detención se ampara en la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, aprobada en octubre de 2020, y la Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz, de diciembre de 2020.

detenidos, se le acusa de realizar actos que menoscaban la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la Ley No. 1055.

El 6 de julio, Medardo Mairena y otros líderes del Movimiento Campesino fueron detenidos y puestos bajo prisión preventiva por 90 días por el supuesto delito de “traición a la patria”¹⁸. Medardo Mairena formaba parte del grupo de seis precandidatos que, junto con Miguel Mora y Félix Maradiaga, buscaba la candidatura presidencial por la Coalición Nacional. Mairena, líder campesino y opositor al régimen, había sido detenido y encarcelado en 2018, por su participación en manifestaciones contra el gobierno. Recuperó su libertad a raíz de una amnistía.

El 24 de julio, las fuerzas policiales detuvieron al séptimo precandidato presidencial: Noel Vidaurri del Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL). Lo acusan de "menoscabar la independencia, la soberanía, la autodeterminación e incitar la intervención extranjera"¹⁹. Fue puesto bajo arraigo domiciliario por 90 días.

Sobre este tema, la CIDH señaló el 11 de agosto que diversas acciones estatales se habían emprendido durante los últimos meses para “impedir la participación de la oposición en las elecciones generales”²⁰, entre las que destaca “la detención y criminalización de líderes y lideresas, incluyendo personas precandidatas presidenciales mediante la aprobación y utilización de leyes penales con contenido ambiguo y/o que restringen arbitrariamente los derechos políticos de la población nicaragüense; y, en general, la profundización de un estado policial que mantiene suspendidos los derechos y las libertades públicas”²¹.

En total, más de 30 opositores al gobierno fueron detenidos durante los meses previos a las elecciones. A muchos se les acusa de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional”. De la mayoría no se supo nada por más de 80 días, hasta que les fue permitido una visita por parte de familiares. En cinco meses los familiares han podido visitarlos solamente en dos ocasiones. Relatan y denuncian condiciones inhumanas, malos tratos y torturas, que han y continúan provocando daños irreversibles tanto físicos como psicológicos.

La CIDH ha venido otorgando medidas cautelares en beneficio de la mayoría los detenidos y también de sus familias. En el mes de septiembre el régimen sumó a la persecución política emprendida contra destacadas figuras al escritor y exvicepresidente de Nicaragua, Sergio Ramírez.

- **Cancelación de Partidos Políticos**

La cancelación del registro de los partidos políticos opositores al régimen fue otra estrategia que buscó eliminar la pluralidad y la competencia democrática en Nicaragua. El Consejo Supremo Electoral (CSE) canceló la personería jurídica de las tres principales fuerzas políticas de oposición al gobierno actual:

¹⁸ Ángela Gómez, France24, El líder campesino Medardo Mairena, el sexto aspirante presidencial detenido en Nicaragua, 6 de julio de 2021, disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210706-nicaragua-opositor-meraldo-mairena-detenido>

¹⁹ France 24, Arrestan a Noel Vidaurre, el séptimo pre-candidato detenido en Nicaragua, 25 de julio de 2021, disponible en: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210724-otro-aspirante-a-la-presidencia-arrestado-en-nicaragua-1>

²⁰ CIDH, CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua, Comunicado de Prensa No.209/21, 11 de agosto de 2021, disponible en: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/209.asp>

²¹ Ibidem.

Partido Renovación Democrática (PRD), Partido Conservador (PC), y Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL).

El pasado 18 de mayo, el Consejo Supremo Electoral canceló la personalidad jurídica del Partido Renovación Democrática (PRD), que formaba parte de la Coalición Nacional (formada por cuatro movimientos y dos partidos que apoyaron las protestas opositoras de 2018).

El 19 de mayo, el CSE canceló el registro al Partido Conservador (PC), el más antiguo de Nicaragua. Días antes, dicha organización había manifestado dudas sobre si participaría o no en el proceso electoral, por considerar que no había las garantías suficientes para ello. Si bien la Ley Electoral contempla la posibilidad de cancelar el registro a aquellos partidos que no participen en el proceso electoral²², al momento de la cancelación no se había cumplido el plazo para el registro de candidatos y la organización política no había anunciado una decisión definitiva de manera oficial.

Más recientemente, el 6 de agosto, el CSE canceló igualmente la personalidad jurídica al Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL), única fuerza opositora al régimen que se mantenía en la contienda. Signo de la decadencia del sistema político y del deterioro de la democracia nicaragüense, los únicos fundamentos esgrimidos por el CSE para tal decisión en contra del principal partido opositor son atribuirle un “comportamiento fuera de las condiciones y regulaciones técnicas legales para esta clase de organizaciones políticas”²³ y “actos verbales que menoscaban la independencia, la soberanía y la autodeterminación”²⁴.

La arremetida contra el principal partido opositor no sólo buscó despejar el camino para una reelección presidencial, sino también eliminar toda disidencia política en la Asamblea Legislativa. Al cancelar el registro del Partido se eliminó la posibilidad de inscripción de candidaturas.

- Ataques a la libertad de expresión

Otro elemento de extrema gravedad del contexto nicaragüense son las violaciones a la libertad de expresión y las restricciones a la libertad de prensa. Esta situación ha sido denunciada por representantes de medios de comunicación y periodistas, así como por la comunidad internacional.

El pasado 18 de agosto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH), condenaron enérgicamente “los reiterados actos de persecución realizados por parte de las autoridades nicaragüenses en contra de medios de comunicación, periodistas, trabajadoras y trabajadores de la prensa registrados

²² Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley de Reforma y Adición a la Ley N. 331, Ley Electoral, Ley N.1070, aprobada el 4 de mayo de 2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N 81 del 5 de mayo de 2021, Normas Jurídicas de Nicaragua, Artículo 74 inciso 4, disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/4fca1b711015f9af062586ce00762351?OpenDocument>

²³ Consejo Supremo Electoral, Resolución, 6 de agosto de 2021, disponible en: https://www.el19digital.com/app/webroot/tiny_mce/source/2021/agosto/07%20Agosto/CSE/RESOLUCION%20ESP.pdf

²⁴ Ibidem.

en el contexto de las elecciones presidenciales de Noviembre 2021”²⁵. Esas mismas instancias han documentado que, en los últimos meses y ante la intensificación de la represión en el país, por lo menos 12 periodistas de prensa escrita, radio, televisión y medios digitales, “se han visto obligados y obligadas a salir al exilio por temor a represalias en su contra”²⁶.

Reporteros Sin Fronteras documentó también que, entre 2020 y 2021, se dieron cientos de casos de intimidación, asedio y hostigamiento a comunicadores así como más de 40 casos de comunicadores que han salido al exilio.²⁷ Sumado a lo anterior, hubo ataques a la infraestructura de los medios de comunicación.

No menos preocupante resulta la aprobación el año pasado por parte de la Asamblea Nacional de instrumentos normativos que atentan directamente contra el ejercicio de la libertad de expresión y profundizan el deterioro de las libertades civiles. Tal es el caso de la Ley Especial de Ciberdelitos²⁸, que penaliza la publicación de noticias falsas sin definir con claridad el concepto, lo que exacerba el clima de intimidación predominante en el país.

A esta ley hay que sumar otras recientemente aprobadas y sobre las que la CIDH ha expresado preocupación por “estar destinadas a los mismos fines de generar un efecto de amedrentamiento que limita la libertad de expresión contrarios a los estándares interamericanos en derechos humanos”²⁹ como las ya mencionadas, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, y la reforma al Código Procesal Penal³⁰.

La libertad de expresión y de prensa son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, tal y como lo establece en su artículo 4 la Carta Democrática Interamericana. En ese sentido, no hay elecciones libres y justas sin una prensa independiente que pueda informar a los ciudadanos nicaragüenses con veracidad.

- **Organismo electoral al servicio del poder ejecutivo**

El pasado 4 de mayo, la Asamblea Nacional llevó a cabo la elección de los magistrados y magistradas propietarios del Consejo Supremo Electoral (CSE). De las siete personas que fueron seleccionadas para conformar el Pleno del Consejo Supremo Electoral cinco son del partido de gobierno Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Tanto por su conformación, como por las actuaciones ya descritas en puntos

²⁵ CIDH, La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua, Comunicado de Prensa No. 216/21, 18 de agosto de 2021, disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/216.asp>

²⁶ Ibidem.

²⁷ <https://www.dw.com/es/reporteros-sin-fronteras-denuncia-c%C3%B3ctel-de-censura-en-nicaragua/a-59529540>

²⁸ Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley Especial de Ciberdelitos, Ley N.1042, aprobada el 27 de octubre de 2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N 201 del 30 de octubre de 2020, Normas Jurídicas de Nicaragua, disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87?OpenDocument)

²⁹ CIDH, La CIDH rechaza la Ley de Agentes Extranjeros en Nicaragua y llama al Estado de Nicaragua a su derogación, Comunicado de Prensa No.043/21, 26 de febrero de 2021, disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/043.asp>

³⁰ Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley de Reforma y Adición a la Ley 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley N.1060, aprobada el 2 de febrero de 2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N 25 del 5 de febrero de 2021, Normas Jurídicas de Nicaragua, disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/49C912ED7DDE58CE062586760053C890?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/49C912ED7DDE58CE062586760053C890?OpenDocument)

anteriores, es evidente que el órgano electoral carece de independencia e imparcialidad, y responde, como en el pasado, a los intereses del poder ejecutivo.

La Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA de 2017 recomendó evaluar “mecanismos que permitan fortalecer y promover la participación activa de representantes de las organizaciones políticas en las actividades del poder electoral, en la medida que corresponda, generando así mayores niveles de confianza en la autoridad e institucionalizando los canales de diálogo”³¹. Por su parte, el proyecto de cooperación técnica convenido en 2018, entre el gobierno y la SG/OEA, contemplaba expresamente, como parte del componente de reformas electorales, “una evaluación del diseño institucional electoral encabezado por el Consejo Supremo Electoral, para propiciar la confianza y representación de las fuerzas políticas en el mismo”.

La confianza en las instituciones es un elemento fundamental en todos los procesos electorales. Lamentablemente, el Consejo Supremo Electoral actual no goza de la credibilidad, independencia ni autonomía para llevar a cabo unas elecciones democráticas, justas y transparentes. El régimen mantiene y acrecentó el control del poder electoral, con un accionar que es, a todas luces, la cooptación de la autoridad electoral.

- **Reforma Electoral insustancial**

En mayo de 2021, la Asamblea Nacional aprobó un conjunto de reformas y adiciones a la Ley Electoral (Ley 331)³². La reforma fue un claro retroceso para el ejercicio de los derechos políticos de los nicaragüenses, al incorporar, entre otras, disposiciones contrarias a los estándares internacionales en materia electoral. Esto constituyó un eslabón adicional en el propósito de silenciar a la oposición e impedir la libre competencia política para acceder a cargos de representación popular.

- Restringió la libertad de expresión al prohibir, de manera expresa, las manifestaciones públicas de actores políticos que no pertenezcan a partidos o alianzas que se encuentren participando de un proceso electoral (Art. 95).
- Agregó nuevas causales de suspensión y cancelación de la personería jurídica de los partidos políticos que son vagas y de interpretación discrecional, como menoscabar la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, incitar la injerencia extranjera en los asuntos internos, demandar la aplicación de sanciones económicas en perjuicio del Estado, no recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público o impedir el funcionamiento regular de los órganos de la administración pública (Art. 74 y 63).
- Expandió las inhabilitaciones para la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular (art. 81), incorporando restricciones establecidas en las leyes ya descritas anteriormente, como la que prohíbe la participación de actores políticos de oposición por considerarlos “Traidores a la Patria”³³.

³¹ OEA, Misión de Acompañamiento Electoral, Elecciones Municipales Nicaragua, Informe Final, 5 de noviembre de 2017, disponible en: <https://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=395&MissionId=472>

³² Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley de Reforma y Adición a la Ley N. 331, Ley Electoral, Ley N.1070, aprobada el 4 de mayo de 2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N 81 del 5 de mayo de 2021, Normas Jurídicas de Nicaragua, disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/4fca1b711015f9af062586ce00762351?OpenDocument>

- Eliminó la participación de la sociedad civil en el proceso para la presentación de nominaciones de magistradas y magistrados del Consejo Supremo Electoral.
 - No existieron modificaciones en la conformación de los organismos del poder electoral, manteniendo la hegemonía y control del oficialismo sobre el Consejo Supremo Electoral.
 - Se otorgó a la policía la potestad de autorizar o no los mítines políticos de los partidos políticos (Art. 89).
 - No hubo cambios sustantivos en el ámbito de la justicia electoral y la resolución de disputas que garanticen el debido proceso.
 - No se brindó un marco jurídico apropiado para la observación electoral, que permitiese una participación amplia y plural de organizaciones de la sociedad civil, como lo recomendó la MAE/OEA 2017.
- **Cancelación de la personalidad jurídica de diversas ONG**

En los últimos meses, más de 40 organizaciones no gubernamentales (ONG), nacionales y extranjeras, fueron despojadas de su personalidad jurídica.³⁴ Ellas se suman a las 9 canceladas a fines de 2018, entra las que se contaban varias organizaciones de derechos humanos³⁵.

El desmantelamiento sistemático de las organizaciones de la sociedad civil es otro aspecto preocupante de la crisis en Nicaragua, que evidencia mecanismos adicionales para silenciar o evitar voces críticas al gobierno. Respecto a las instituciones canceladas en 2018, la CIDH ya había reiterado que “las restricciones al ejercicio del derecho de asociación además de estar previstas en la ley, deben perseguir un fin legítimo y, en definitiva, resultar necesarias y proporcionales en el marco de una sociedad democrática”³⁶. Ante ello, la Comisión advirtió con preocupación que el fundamento de los decretos para la cancelación “estaría basado en disposiciones excesivamente vagas e imprecisas, sin el debido proceso legal previo, y que otorgan un amplio margen de discrecionalidad al legislador para ser aplicadas en contra de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos o que son

³⁴ Asociación Pro Ayuda a Enfermos con Insuficiencia Renal Crónica Las Segovias (Aseircse); Asociación Nicaragüense de Nefrología (Aninef); Asociación Acción Internacional por la Salud Nicaragua (AIS-Nicaragua); Asociación Nicaragüense de Diabetología (Anidiab); Asociación Nicaragüense de Neumología (Anine); Asociación Nicaragüense de Climaterio y Menopausia (ANCYM); Asociación Urológica de Nicaragua (Asunic); Asociación Liga Nacional Contra la Leucemia y el Cáncer en el Niño “Julio Cortázar”; y la Asociación Sociedad Nicaragüense de Medicina General (Sonimeg); Asociación Médica Nicaragüense (AMN); Asociación Nicaragüense para el Estudio y Tratamiento del Dolor (ANETD); Asociación Nicaragüense de Dermatología y Sifilología (Asonidefi); Asociación Nicaragüense de Anestesiología y Reanimación (ANARE); Asociación Nicaragüense de Infectología (ANI); y Asociación Nicaragüense de Psicólogos (ANIPS); Instituto Nicaragüense de Investigación y Educación Popular (INIEP); Asociación Soya de Nicaragua (SOYNICA); Acción Médica Cristiana; Colectivo Mujeres de Matagalpa; Instituto Centroamericano de Integración Social (ICIS); Centro de Estudios para la Gobernabilidad y Democracia (CEGODEM); Federación de Organismos No-Gubernamentales de Nicaragua; Fundación Diakonia; Fundación Entre Volcanes; Fundación Medicas Nicaragüenses Dra. Concepción Palacios (FUMEDNIC); Fundación Mejía Godoy; Fundación XOCHIQUETZAL; Instituto de Investigaciones y Gestión Social (INGES); Mujeres de Jalapa contra la violencia Oyanka; Red Nicaragüense por la Democracia y Desarrollo Local; entre otras.

³⁵ Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP); Hagamos Democracia (HADEMOS); Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILLS); Instituto para el Desarrollo de la Democracia (IPADE); Fundación para la conservación y el desarrollo del Sureste de Nicaragua (Fundación del Río); Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO); Fundación Popol Na para la promoción y el desarrollo municipal; Centro de Información y Servicios de Asesoría y Salud (CISAS).

³⁶ CIDH, CIDH condena la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de derechos humanos en Nicaragua, Comunicado de Prensa No.265/18, 13 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/265.asp>

opositoras al Gobierno como una represalia por su labor en el país”³⁷. Con relación a las canceladas recientemente la CIDH expresó su preocupación por el impacto en los derechos humanos, particularmente en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

La arremetida en contra de la sociedad civil es una muestra más del deterioro de las libertades y los derechos en Nicaragua. Todas las naciones se benefician de una sociedad civil vigorosa y activa, que vela por los derechos de la ciudadanía, la recuperación de libertades fundamentales, y contribuye a avanzar causas legítimas. Las organizaciones de la sociedad civil permiten visibilizar asuntos de la mayor importancia y se convierten, en muchas ocasiones, en contrapesos indispensables para evitar abusos de poder.

- Crisis en materia de Derechos Humanos

Nicaragua vive una situación crítica en materia de derechos humanos desde la represión violenta a las protestas que iniciaron en el mes de abril de 2018. Hasta el momento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha registrado al menos 328 víctimas fatales, más de 2.000 personas heridas, y más de 1.600 personas privadas de la libertad de manera arbitraria a lo largo de distintos momentos.³⁸ La Comisión ha instado al Estado, en más de una oportunidad, a “poner fin inmediato a la persecución y las detenciones arbitrarias, y liberar de inmediato a todas las personas que se encuentran detenidas en el contexto de esta crisis”³⁹.

La situación migratoria se ha ido agravando con el correr de los meses. De acuerdo con un comunicado de la Agencia para los Refugiados de la Naciones Unidas (ACNUR) sobre Nicaragua “la crisis social y política ha llevado a más de 102.000 personas a buscar protección en el extranjero”⁴⁰. Esta cifra es muy similar a la recogida por el Mecanismo de Seguimiento MESENI/CIDH y publicada en su boletín de mayo/junio.⁴¹

Los efectos devastadores de la coyuntura política que está viviendo el país se ven reflejados en la alta cifra de migrantes nicaragüenses que buscan asilo o emigrar, principalmente hacia Costa Rica y Estados Unidos. Vale mencionar que muchas de las personas que emigran son integrantes de partidos de oposición, líderes estudiantiles, y hasta ex guerrilleros sandinistas que buscan evitar terminar en la cárcel sin una causa justa.

La situación crítica que atraviesa el país en materia de derechos humanos fue abordada en el último Informe de la CIDH sobre Nicaragua, publicado el 25 de octubre de 2021⁴². Este documento describe, además, el proceso de concentración del poder en el país y el debilitamiento del Estado de Derecho, el cual se explica a partir de la cooptación por parte del ejecutivo de los demás poderes e instituciones del estado. El informe demuestra que el sometimiento del Poder Judicial y del Ministerio

³⁷ Ibidem.

³⁸ CIDH, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, Comunicado de Prensa No. 152/21, 18 de junio de 2021, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/152.asp>

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ ACNUR, La Covid-19 lleva a los refugiados nicaragüenses al hambre y la desesperación, 28 de agosto de 2020, disponible en: https://www.acnur.org/noticias/briefing/2020/8/5f482fa64/la-covid-19-lleva-a-los-refugiados-nicaraguenses-al-hambre-y-la-desesperacion.html#_ga=2.199267435.419046704.1602525261-1181030147.1578932055

⁴¹ CIDH, Nicaragua- Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), CIDH Condena grave escalamiento de la represión en Nicaragua, Comunicado de prensa 152/21, Boletín Mayo/Junio 2021, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/BOLETIN-MESENI-2021_05_06.html

⁴² CIDH/OEA (2021). Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

Público hicieron posible que la respuesta estatal violenta a las protestas sociales del 2018 y las violaciones a los derechos humanos perpetradas quedaran impunes.

La comisión describe además el proceso de consolidación de un estado policial en Nicaragua, que busca acallar cualquier atisbo de disidencia a través de la represión violenta de las protestas, las detenciones arbitrarias de figuras opositoras, la manipulación del derecho penal y los allanamientos irregulares a organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación. La CIDH advierte, asimismo, que los organismos e instituciones encargados de la seguridad del Estado han sido parte importante del proceso de concentración y mantenimiento del poder, y se han tornado en aparatos de vigilancia ciudadana.

El citado informe analiza, además, las distintas reformas legales y constitucionales llevadas adelante con el objeto de favorecer la concentración de poder. Entre estas se incluyen tanto la habilitación de la reelección indefinida como las mencionadas reformas electorales a través de las cuales se buscó restringir el campo de acción de la oposición y limitar la competencia electoral.

Por último, la Comisión aborda el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los meses previos a la elección, con el objeto de obturar la participación de la oposición en los comicios, entre los que destacan las mencionadas detenciones arbitrarias de los candidatos y candidatas presidenciales. El informe constata además la intensificación de la represión contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y líderes y lideresas sociales, fundamentalmente a partir de la criminalización bajo cargos infundados.

La comisión concluye que: “Las elecciones generales programadas para noviembre de 2021 ocurren en este clima de represión y cierre de los espacios democráticos en el país. Con ello se busca la perpetuación en el poder en forma indefinida y mantener privilegios e inmunidades, en un contexto de represión, corrupción, fraude electoral e impunidad estructural⁴³.”

5. Las elecciones del 7 de noviembre

Además del oficialista partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), en las elecciones también participaron el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), el Partido Liberal Independiente (PLI), la Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), Camino Cristiano Nicaragüense (CCN), la Alianza por la República (Apre) y Yatama⁴⁴. Agrupaciones políticas impedidas de participar en estas elecciones y analistas coinciden en que se permitió la inscripción de estos partidos con el fin de proveer una sensación de normalidad en las elecciones, cuando en la realidad se trata de colaboradores cercanos al gobierno⁴⁵.

Además de los siete precandidatos presidenciales, y de los activistas y opositores al gobierno que estaban en prisión o en arresto domiciliario, organizaciones políticas y de la sociedad civil denunciaron la detención de al menos nueve líderes territoriales de la oposición el día antes de las elecciones⁴⁶.

⁴³ Ver informe página 11.

⁴⁴ <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211107-nicaragua-elecciones-ortega-oposicion-comicios>

⁴⁵ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58953603>

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211107-nicaragua-elecciones-ortega-oposicion-comicios>

⁴⁶ <https://www.dw.com/es/organizaciones-opositoras-denuncian-nuevas-detenciones-en-nicaragua/a-59747568>

Debido al control que el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) ejerce sobre el Consejo Supremo Electoral⁴⁷, la organización de las elecciones no contó con garantías mínimas de imparcialidad, equidad, libertad y transparencia.

En las elecciones no participaron misiones de observación electoral internacional reconocidas. El CSE informó de manera oficial que acreditó a 232 acompañante electorales de 27 países y 600 periodistas nicaragüenses y de otras nacionalidades⁴⁸. Sin embargo, de acuerdo con la organización no gubernamental Urnas Abiertas, “[l]a lista de acompañantes electorales anunciada por el CSE carece de las características fundamentales para una adecuada observación electoral”, pues se trata de personas “afines políticamente al gobierno”.⁴⁹

Asimismo, se desconoce cuál fue la metodología utilizada por parte de estos acompañantes durante su participación en el proceso electoral. También, en abierta contravención a los principios de imparcialidad, rigurosidad y objetividad, dichos acompañantes brindaron declaraciones sobre las supuestas garantías democráticas del proceso electoral en Nicaragua, incluso antes de que las elecciones se hubieren celebrado⁵⁰.

Según los reportes de diferentes medios de comunicación, se registró poca afluencia a los centros de votación⁵¹. Esto contrasta con un corte preliminar divulgado por el CSE, en el que el Presidente Ortega recibía el 75% de los votos (con el 49.25% de las juntas receptoras del voto escrutadas) y la participación electoral se estimaba en más del 65%⁵². La organización Urnas Abiertas, por su parte, calculó el promedio nacional de abstención en un 81.5%⁵³.

Al día siguiente a las elecciones aún constaba el corte provisional como el único resultado oficial de las elecciones. Asimismo, en la página web del CSE no fue posible cotejar las actas u otro material electoral con la versión oficial de las autoridades electorales. Importa también mencionar que al día siguiente de las elecciones no había reporte alguno por parte del CSE sobre los resultados electorales para diputados de la Asamblea Nacional. La manera en que se comunicaron los resultados electorales va en contra de las buenas prácticas electorales y denota un menosprecio por los principios de transparencia, independencia e imparcialidad que deben regir las actuaciones de las autoridades electorales.

⁴⁷ <https://www.dw.com/es/ortega-mantiene-control-del-tribunal-electoral-en-nicaragua/a-57430184>

⁴⁸ https://twitter.com/cse_nicaragua/status/1457114429888282629

⁴⁹ <https://urnasabiertas.com/de-la-observacion-internacional-al-acompanamiento-electoral-en-nicaragua/>

Ver también: <https://www.nytimes.com/es/2021/11/07/espanol/nicaragua-elecciones-daniel-ortega.html>

⁵⁰ <https://noticias.asamblea.gob.ni/acompanantes-electorales-internacionales-destacan-transparencia-del-proceso-de-elecciones-democraticas-de-nicaragua/>

https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122422-acompanantes-electorales-destacan-ambiente-de-paz-y-tranquilidad-que-vive-nicaragua?_cf_chl captcha tk =RRSCdf Ad6uabl2cmEeWf1mthiGAHPtuqBeEB3mInZw-1636390622-0-gaNycGzNCXO

⁵¹ <https://www.nytimes.com/es/2021/11/07/espanol/nicaragua-elecciones-daniel-ortega.html>

<https://elcomercio.pe/mundo/centroamerica/elecciones-nicaragua-2021-baja-asistencia-a-las-urnas-con-una-sola-opcion-daniel-ortega-quien-gano-las-elecciones-en-nicaragua-donde-ver-resultados-de-las-elecciones-en-nicaragua-cse-consejo-supremo-electoral-elecciones-generales-nicaragua-vota-noticia/>

<https://elpais.com/internacional/2021-11-08/daniel-ortega-consuma-su-farsa-electoral-en-nicaragua.html>

⁵² <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122487-conozca-el-primer-informe-de-las-elecciones-en-nicaragua>

<https://elpais.com/internacional/2021-11-08/daniel-ortega-consuma-su-farsa-electoral-en-nicaragua.html>

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59202246>

⁵³ <https://twitter.com/UrnasAbiertas/status/1457560585097207811>

Luego de votar, el Presidente Ortega atacó una vez más a sus opositores, llamándolos “demonios que no quieren la paz, la tranquilidad para nuestro país y que optan por la violencia, la descalificación, las calumnias, las campañas para que Nicaragua se vea de nuevo envuelta en enfrentamientos violentos, en guerra”⁵⁴, lo que denota, una vez más, la ausencia de un pluralismo político pleno en Nicaragua y de garantías de equidad y competencia en el proceso electoral.

Ante la ausencia de datos oficiales o reportes independientes de observación electoral, organizaciones de la sociedad civil registraron una serie de irregularidades y actos de violencia política durante la jornada electoral ⁵⁵.

Tanto antes como después de las elecciones, gobiernos, organismos internacionales, organizaciones de derechos humanos y expresidentes de la región denunciaron la ausencia de garantías electorales e hicieron un llamado a desconocer – o desconocieron ese mismo día – los resultados electorales y el nuevo mandato de Daniel Ortega⁵⁶.

Las elecciones del pasado domingo 7 de noviembre se llevaron a cabo en ausencia de garantías electorales mínimas, que no tomaron en consideración la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2962 (L-O/20), del 21 de octubre de 2020, sobre el “Restablecimiento de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos en Nicaragua mediante elecciones libres y justas”⁵⁷, que entre otras cosas hizo un llamado a la adopción de medidas que garantizaran que el CSE funcione de forma totalmente independiente, transparente y responsable; organizar un proceso político pluralista que conduzca al ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos; permitir una observación electoral internacional independiente, fidedigna y acreditada; e implementar procedimientos adecuados para la presentación de quejas sobre la conducción de las elecciones y sus resultados, así como procedimientos para resolverlos⁵⁸.

6. La figura de la reelección y su impacto en el proceso político nicaragüense

La realidad político-electoral que vive Nicaragua no puede entenderse en plenitud sin incorporar en la ecuación la figura de la reelección presidencial. La Constitución vigente en Nicaragua, aprobada en 1987 durante la primera presidencia de Daniel Ortega (1985-1990), sufrió múltiples e importantes reformas desde su sanción. En 1995, durante la presidencia de Violeta Barrios de Chamorro, se aprobó una Ley de

⁵⁴ <https://elcomercio.pe/mundo/centroamerica/elecciones-nicaragua-2021-daniel-ortega-dice-que-los-comicios-desafiaron-planes-terroristas-de-la-oposicion-noticia/>

⁵⁵ <https://twitter.com/UrnasAbiertas/status/1457568161381879810>

⁵⁶ <https://www.dw.com/es/josep-borrell-elecciones-de-nicaragua-son-completamente-un-fake/a-59702854>

https://www.eldiario.es/internacional/borrell-nicaragua-peores-dictaduras-mundo_1_8407825.html

<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/11/07/statement-by-president-joseph-r-biden-jr-on-nicaraguas-sham-elections/>

<https://www.nacion.com/el-pais/politica/costa-rica-desconoce-elecciones-de-nicaragua/HMWYTTGQRCL7NJ5SGX2GYRVJY/story/>

<https://elpais.com/internacional/2021-11-08/cuatro-expresidentes-latinoamericanos-exigen-a-la-region-aislar-al-regimen-de-daniel-ortega.html>

<https://twitter.com/JMVivancoHRW/status/1457368336816246788>

⁵⁷ https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-019/20

⁵⁸ Para acceder a las resoluciones y declaraciones de la Asamblea General de la OEA, consultar: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.

Reforma Parcial a la Constitución⁵⁹, que limitaba la posibilidad de la reelección (consecutiva) así como la cantidad de períodos (máximo de dos), tanto de puestos ejecutivos a nivel nacional como local.

Sin embargo, en 2009, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema resolvió un amparo interpuesto por el Presidente Daniel Ortega y un gran número de alcaldes, en el que decidió en sólo tres días que los artículos 147 y 178, “crea una Discriminación e Interdicción Electoral para Presidente y Vicepresidente, Alcalde y Vicealcalde, colisionando o produciendo una Antinomia Constitucional”⁶⁰ con respecto a los siguientes Principios Constitucionales: el Principio de la igualdad ante la ley, y el Principio de Soberanía y Autodeterminación Nacional. En consecuencia, la Corte ordenó al Consejo Supremo Electoral librar certificación a los ciudadanos recurrentes para participar en las contiendas electorales a realizarse en 2011 y 2012, para los mismos cargos que ostentaban en ese entonces. Asimismo, la Corte declaró inaplicable el artículo 147 (inciso a y b) y artículo 178 relacionado a la reelección.

El 29 de septiembre de 2010, se elevó el expediente al Pleno de la Corte. El 30 de septiembre de 2010, el Pleno decidió ratificar la inconstitucionalidad declarada en el fallo del 2009, y declarar la inaplicabilidad *erga omnes* de artículo 147 (inciso a y b) y artículo 178 relacionado a la reelección⁶¹.

Por último, en 2014, durante la tercera presidencia de Daniel Ortega (2007-al presente), se aprobaron nuevas reformas que modificaron el artículo 147 y 178, eliminando todos los límites a la reelección⁶². Esto abrió el camino de Ortega para reelegirse de manera indefinida. A través de las espurias elecciones del pasado domingo, Daniel Ortega se abre camino a su quinto mandato al frente del Poder Ejecutivo Nacional y su cuarto periodo consecutivo.

Como se destacó al inicio de este documento, una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁶³ abordó recientemente las consecuencias que la reelección presidencial indefinida presenta para las democracias en los sistemas presidenciales. Entre ellas destaca que “la falta de limitaciones a la reelección conlleva el debilitamiento de los partidos y movimientos políticos que integran la oposición, al no tener una expectativa clara sobre su posibilidad de acceder al ejercicio del poder”⁶⁴. A su vez, señala que la permanencia en el poder de un presidente por un largo período de tiempo, dependiendo de las competencias asignadas, afecta la independencia y la separación de poderes, dadas las capacidades que puede tener de nombrar a miembros de otros Poderes del Estado. Los efectos descritos se pueden apreciar en plenitud en el contexto de Nicaragua.

⁵⁹ Asamblea Nacional de Nicaragua, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley N.192, aprobada el 1 de febrero de 1995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N 124 del 4 de julio de 1995, Normas Jurídicas de Nicaragua, disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/927804DC295D0AE5062573080056DA6D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/927804DC295D0AE5062573080056DA6D?OpenDocument)

⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, Sentencia No.06, Pleno – Managua, 30 de septiembre de 2010, disponible en:

https://www.poderjudicial.gob.ni/piupload/rp/pdf/Sentencia_N%C3%BAmero_6_30_Sep_2010_Reelecci%C3%B3n.pdf

⁶¹ Ibidem.

⁶² Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua, Reformas incorporadas el 10 de febrero de 2014, La Gaceta, Diario Oficial, disponible en

http://www.pgr.gob.ni/PDF/2014/GACETA/FEBRERO/GACETA_10_02_2014.pdf

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Opinión Consultiva OC-28/21, La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de Derechos Humanos, 7 de junio de 2021, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

⁶⁴ Ibidem.

En una definición que debe valorarse con atención a la luz de todo lo reflejado en este informe, la Corte “advierte que el mayor peligro actual para las democracias de la región no es un rompimiento abrupto del orden constitucional, sino una erosión paulatina de las salvaguardas democráticas que pueden conducir a un régimen autoritario”⁶⁵, incluso si este es electo mediante comicios populares.

Conclusión: La erosión y el quiebre de la democracia en Nicaragua

Nicaragua ha atravesado una violenta erosión democrática, que ha conducido, mediante un proceso viciado, al quiebre de su régimen democrático conforme a los principios y normas del sistema interamericano. No estuvo en condiciones de celebrar elecciones con las mínimas garantías de un proceso electoral libre, justo y transparente, y renunció en los hechos a sus compromisos internacionales en materia de democracia y de protección y defensa de los derechos humanos.

El estado de la democracia en Nicaragua no es un problema sólo de los nicaragüenses, es un problema de todos. Como lo reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional y estos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva”⁶⁶.

Nicaragua tiene la obligación internacional, a partir de su propio compromiso con los instrumentos del sistema interamericano, de respetar y hacer valer los derechos humanos allí consagrados, así como de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de todas y todos los nicaragüenses. Asumió, como el resto de los países de la región, la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de la democracia. En este contexto, como señala la Corte IDH, esto equivale a, “realizar elecciones periódicas auténticas, y tomar medidas necesarias para garantizar la separación de poder, el Estado de Derecho, el pluralismo político, la alternancia en el poder y evitar que una misma persona se perpetúe en el poder”⁶⁷.

El 7 de noviembre no existieron condiciones para celebrar elecciones de acuerdo con los estándares internacionales. Nicaragua no goza de separación de poderes; su autoridad electoral ha sido cooptada por el poder ejecutivo; la libertad de expresión vive bajo ataque; los líderes políticos de la oposición están presos; los partidos políticos opositores son cancelados; no hubo observación electoral independiente; cientos de miles de personas han huido a causa del deterioro de las libertades fundamentales y la falta de garantías para el ejercicio de sus derechos humanos.

La Secretaría General lamenta que ni el gobierno ni las instituciones electorales de Nicaragua hayan encaminado sus acciones para cumplir el Artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana: “Los pueblos de las Américas tienen el derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y

⁶⁵ Ibidem.

⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Miguel Sosa y Otras vs. Venezuela, Sentencia del 8 de febrero de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, página 37, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf

⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Resumen Oficial de la Opinión Consultiva OC-28/21, Solicitada por la República de Colombia, La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del sistema interamericano de Derechos Humanos, 7 de junio de 2021, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_28_esp.pdf

defenderla”⁶⁸. Ante las innumerables posibilidades de avanzar por la vía del diálogo, de reformas que sentaran las bases para reestablecer la confianza en la democracia y la credibilidad en los procesos electorales, el gobierno de Nicaragua ha optado por el camino del autoritarismo.

Por todo lo anterior, la comunidad internacional debe exigir la anulación de las elecciones del domingo 7 de noviembre, y hacer un llamado a la celebración de un nuevo proceso electoral, con garantías, observación electoral y verdadera competencia electoral. Nicaragua debe implementar las recomendaciones que se han hecho en distintas instancias internacionales, para tener elecciones genuinas y auténticas, que permitan reestablecer las libertades y el estado de derecho, y únicamente a través de esa vía recuperar la democracia ya pérdida.

Finalmente, la Secretaría General de la OEA hace suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su último informe sobre Nicaragua, que incluye la recomendación a los Estados Miembros de la OEA y a la comunidad internacional en general a: “Exigir al Estado la realización de elecciones libres, transparentes y justas, según las recomendaciones realizadas por la comunidad internacional, incluida la Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) en 2017, y las resoluciones del Consejo Permanente y de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos”, así como “Exigir al Estado nicaragüense a poner fin inmediato a la represión y las detenciones arbitrarias, así como a todas las demás violaciones a los derechos humanos que se vienen registrando en el país”.⁶⁹ En tal sentido, la Secretaría General hace un llamado imperioso y urgente para la liberación de los presos políticos.

⁶⁸ OEA, Carta Democrática Interamericana, Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, artículo 1, disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁶⁹ CIDH/OEA (2021). Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf